



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: RAD. 2021-00125.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por SIXTO CAÑON SANDOVAL contra NORBEIL PALOMAR MARTINEZ.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P., así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

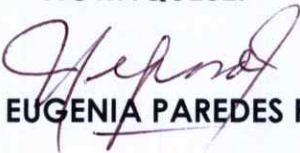
Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

- 1.- No se indica el domicilio de las partes demandante y demandado, ni de su apoderado (Numeral 1 del art. 82 C.G.P)
- 2.- Numeral 4 del art. 82 C.G.P. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 3.- Numeral 8 del Art. 82 C.G.P. Los fundamentos de derecho deberán corresponder a normas vigentes.
- 4.- Numeral 9 del Art. 82 C.G.P. Se debe determinar la cuantía del proceso en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde a los hechos y pretensiones para establecer la competencia y el trámite del proceso, sin que sea de recibo atribuir la competencia por el valor de un bien inmueble, el cual, de todas maneras, no aparece acreditado.
- 5.- No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 6.- No se aportó el contrato objeto de controversia en el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00051 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA 